

AUTO No. 04869

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicados N° 2015ER108093 del 19 de junio del 2015, 2015ER128218 del 15 de julio de 2015 y 2015ER146301 del 05 de agosto de 2015, la empresa **GERMÁN PRIETO Y CIA S.A.S., GP INGENIERIAS Y CIA S.A.S.**, identificada con Nit. 860.600.197-7 solicitó a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente permiso de ocupación de cauce de la Quebrada La Carbonera, a través de su representante legal suplente el doctor CAMILO ANDRÉS PRIETO CUARTAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.417.924 de Bogotá, para el proyecto denominado *“Prolongación de la cuneta en colchogavión para realizar la entrega de agua en un punto a la Quebrada la Carbonera”*, localizado en la Diagonal 75A Sur con carrera 74A de esta ciudad.

Que el usuario para soportar la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce allegó la siguiente documentación:

Documentación allegada mediante radicado SDA No. 2015ER108093 del 19 de junio de 2015.

- Formato de solicitud de Ocupación de Cauce.
- Certificado de existencia y representación legal de GERMAN PRIETO Y CIA S.A.S, GP INGENIERIAS Y CIA. S.A.S.
- Copia de la tarjeta profesional de la señora LORENEY JIMENEZ JIMENEZ.
- Documento con el siguiente contenido:
 - Objetivo
 - Antecedentes
 - Justificación
 - Descripción de las actividades
 - Localización de influencia

AUTO No. 04869

- Manejo ambiental de señalización, cerramiento y publicidad; flora, fauna y paisaje; manejo de maquinaria, equipos y vehículos; manejo eficiente del agua; manejo de emisiones atmosféricas; manejo de materiales e insumos; manejo ambiental de suelos; y manejo ambiental de campamentos.
- Áreas a empedrar Vs áreas a endurecer
- Presupuesto de las obras
- Línea base ambiental y social del área de influencia
- Comunicado de secretaría de movilidad relativo al Plan de Manejo de Tráfico.
- Copia del proceso de autoliquidación.
- Original y copia del recibo de pago de la Secretaría Distrital de Ambiente No. 3126994 del 12 de junio de 2015 por concepto de pago de evaluación a permiso de ocupación de cauce, por valor de \$2.438.678.
- Concepto de viabilidad técnica emitido por EAB ESP para la quebrada Santo Domingo, mas no para la quebrada La Carbonera.
- Documento “concepto técnico suelo de protección por riesgo con código GPR-FT-13.
- Cronograma de actividades de las obras que intervienen en la ronda de la quebrada La Carbonera.
- Oficio mediante el cual el Director General Encargado de la Unidad de Mantenimiento Vial JUAN CARLOS ABREO BELTRAN, otorga poder para la realización de trámites de POC ante la SDA, al Señor CAMILO ANDRÉS PRIETO CUARTAS, Representante legal suplente de GP INGENIERIAS Y CIA S.A.S. Autenticado ante las Notarías 43 y 62.
- Copia de la cédula de ciudadanía del Director General Encargado de la Unidad de Mantenimiento Vial, Doctor JUAN CARLOS ABREO BELTRAN.
- Decreto 001 de 2015, mediante el cual se da por terminado un cargo y hace un encargo.
- Acta de posesión No. 010 del 05 de enero de 2015, mediante la cual el doctor JUAN CARLOS ABREO BELTRÁN toma posesión del encargo de Director general de la Unidad de Mantenimiento Vial.
- Copia de la cédula de ciudadanía del Señor CAMILO ANDRES PRIETO CUARTAS.
- Contrato de obra No. 430 del 29 de diciembre de 2014.
- Dos (2) planos con las secciones transversales de las obras de estabilización en el sector a intervenir.
- Plano que contiene planta, perfiles longitudinales y detalle de la obra de continuación de la berma de descole de aguas sub superficiales hacia el cauce de la quebrada La Carbonera, firmado por la profesional LORENEY JIMENEZ JIMENEZ del 16 de junio de 2015.
- Plano de ubicación general del proyecto sin firma.

Documentación allegada mediante radicado SDA No. 2015ER128218 del 15 de julio de 2015.

- Primera hoja del formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce.
- Recibo No. 00209547553-0 emitido por EAB ESP por concepto del Plano de ubicación general del proyecto.

AUTO No. 04869

- Documento con el siguiente contenido:
 - Objetivo
 - Antecedentes
 - Justificación
 - Localización de influencia
 - Descripción de las actividades
 - Manejo ambiental de señalización, cerramiento y publicidad; flora, fauna y paisaje; manejo de maquinaria, equipos y vehículos; manejo eficiente del agua; manejo de emisiones atmosféricas; manejo de materiales e insumos; manejo ambiental de suelos; y manejo ambiental de campamentos.
 - Áreas a empedrar Vs áreas a endurecer

- Plano que contiene planta, perfiles longitudinales, detalle y matriz de áreas a endurecer de la obra de continuación de la berma de descole de aguas sub superficiales hacia el cauce de la quebrada La Carbonera, firmado por la profesional LORENEY JIMENEZ JIMENEZ del 16 de junio de 2015.

Documentación allegada mediante radicado SDA No. 2015ER146301 del 05 de agosto de 2015.

- Oficio mediante el cual GP INGENIERIAS Y CIA S.A.S. asume responsabilidad sobre el comportamiento hidráulico de las obras a ejecutar en la quebrada La Carbonera.

- Copia del radicado E-2015-069457 del 30 de julio de 2015, mediante el cual tramita ante la EAB ESP, solicitud de concepto de viabilidad técnica para el desarrollo de las obras de estabilización en la quebrada La Carbonera.

Que mediante memorando con radicado No. 2015IE187840 del 29 de septiembre de 2015, la Subdirectora de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente le solicitó al grupo jurídico de la Subdirección para que dé inicio al trámite ambiental de permiso de ocupación de cauce de la Quebrada la Carbonera por emergencia solicitado por la empresa **GERMÁN PRIETO Y CIA S.A.S., GP INGENIERIAS Y CIA S.A.S.**, mediante radicado N° 2015ER108093 del 19 de junio del 2015, 2015ER128218 del 15 de julio de 2015 y 2015ER146301 del 05 de agosto de 2015.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante oficio con radicado No. 2015EE187868 del 29 de septiembre de 2015 requirió a la empresa **GERMÁN PRIETO Y CIA S.A.S., GP INGENIERIAS Y CIA S.A.S.**, completar la documentación relacionada con la solicitud de permiso de ocupación de cauce por emergencia de la Quebrada la Carbonera.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

AUTO No. 04869

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que... *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”*.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que... *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.”

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que... *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

AUTO No. 04869

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que... *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que por otro lado el artículo 132 del Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que el Decreto – Ley 2811 de 1974 establece en su artículo 124 los siguiente: *“Los propietarios, poseedores o tenedores de predios o las asociaciones de usuarios podrán construir con carácter provisional y sin permiso previo obras de defensa en caso de crecientes extraordinarias y otros semejantes de fuerza mayor, dando aviso dentro de los seis días siguientes a la iniciación de dichas obras.*

Pasado el peligro se podrá ordenar la demolición de las obras provisionales, la reposición de las destruidas o la construcción de otras nuevas necesarias, por cuenta de quienes resulten favorecidos con ellas, aun indirectamente y en proporción del beneficio que obtuvieren.”

Que el artículo 155 en su literal a del Decreto – Ley 2811 de 1974 estableció: que corresponde al gobierno *“Autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas y la ocupación y explotación de los cauces”.*

Que el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, *“por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”* en su artículo 2.2.3.2.19.10 establece lo siguiente: *“Cuando por causa de crecientes extraordinarias u otras emergencias, los propietarios, poseedores, tenedores o administradores de predios o las Asociaciones de Usuarios, se vieren en la necesidad de construir obras de defensa sin permiso de la Autoridad Ambiental competente deberán darle aviso escrito dentro de los seis (6) días siguientes a su iniciación. Dichas obras serán construidas con carácter provisional, cuidando de no causar daños a terceros y quedaran sujetas a su revisión o aprobación por parte de la Autoridad Ambiental competente .”*

Que de igual forma, en su artículo 2.2.3.2.12.1 dispone que *“La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. (...).”*

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente

AUTO No. 04869

DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante Resolución No. 350 del 08 de abril de 2015 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se modificó el procedimiento para permiso o autorización de ocupación de cauce.

Que mediante el literal a) del artículo segundo de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, la función de *“Expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental.”*

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce por emergencia de la Quebrada La Carbonera, presentado por la empresa **GERMÁN PRIETO Y CIA S.A.S., GP INGENIERIAS Y CIA S.A.S.**, identificada con Nit. 860.600.197-7 representada legalmente por el Dr. CAMILO ANDRES PRIETO CUARTAS identificado con cédula de ciudadanía No.1.032.417.924 de Bogotá, para el proyecto denominado *“Prolongación de la cuneta en colchogavión para realizar la entrega de agua en un punto a la Quebrada la Carbonera”*, localizado en la Diagonal 75A Sur con carrera 74 A de esta ciudad, que se adelantará bajo el expediente No. SDA-05-2015-7551.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar el estudio de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce de la Quebrada la Carbonera, practicar las visitas técnicas necesarias y emitir el correspondiente concepto técnico.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la empresa **GERMÁN PRIETO Y CIA S.A.S., GP INGENIERIAS Y CIA S.A.S.**, identificada con Nit. 860.600.197-7 a través de su representante legal suplente el Dr. CAMILO ANDRES PRIETO CUARTAS identificado con cédula de ciudadanía No.1.032.417.924 de Bogotá o quien haga sus veces o su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 48 No.125 –

AUTO No. 04869

30 Teléfono 7017777, de esta ciudad. De conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Tener como interesada a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría Distrital de Ambiente. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de noviembre del 2015



Sandra Patricia Montoya Villarreal
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

SDA-05-2015-7551

Elaboró:

Maria Ximena Ramirez Tovar	C.C: 53009230	T.P:	CPS: CONTRATO 136 DE 2015	FECHA EJECUCION:	31/10/2015
----------------------------	---------------	------	------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Adriana del Pilar Barrero Garzón	C.C: 52816639	T.P: 150764	CPS: CONTRATO 623 DE 2015	FECHA EJECUCION:	10/11/2015
----------------------------------	---------------	-------------	------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Sandra Patricia Montoya Villarreal	C.C: 51889287	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/11/2015
------------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------